

SENTENCIA DEL 13 DE ENERO DE 1999, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 29 de julio de 1988.

Materia: Laboral.

Recurrente: Dominican Watchman National, S. A.

Abogado: Lic. Antinoe Vásquez Capellán.

Recurridos: Ramón Antonio Villamán y compartes.

Abogados: Dres. Ramón Antonio Veras y Domingo Gil.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de enero de 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Dominican Watchman National, S. A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle General Luperón No. 60 de la ciudad de Santiago, República Dominicana, contra la sentencia dictada en atribuciones laborales por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 29 de julio de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de octubre de 1988, suscrito por el Lic. Antinoe Vásquez Capellán, abogado de la recurrente Dominican Watchman National, S. A., mediante el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, suscrito por los Dres. Ramón Antonio Veras y Domingo Gil, abogados de los recurridos Ramón Antonio Villamán y compartes, el 7 de febrero de 1989;

Visto el auto dictado el 12 de enero de 1999, por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrido contra la recurrente, el Juzgado de Paz de Trabajo del municipio de Santiago, dictó el 20 de agosto de 1987 una sentencia, cuyo dispositivo figura copiado en la sentencia impugnada; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo

dice: **“PRIMERO:** Declarando regular en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, interpuesto por los Sres. Ramón Antonio Villamán y compartes, contra la sentencia laboral No. 62, dictada por el Juzgado de Paz de Trabajo del municipio de Santiago, de fecha 20 del mes de agosto de 1987, y revocar en todas sus partes los ordinales primero y segundo de dicha sentencia laboral No. 62, de fecha 20 de agosto de 1987, y confirmar los ordinales tercero y cuarto de la misma, y acogiendo en consecuencia la demanda laboral interpuesta por los Sres. Ramón Antonio Villamán y compartes, en reclamación de pago de diferencia de salarios, horas extras, bonificaciones y vacaciones; **CUARTO:** Condenar como al efecto condena a Dominican Watchman, S. A., al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en provecho de los Dres. Ramón Antonio Veras y Dr. Domingo A. Gil, abogados quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte o totalidad”; Considerando, que la recurrente propone los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Falta de motivos y de base legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización de documentos aportados al debate y de la voluntad de las partes; **Tercer Medio:** Violación al derecho de defensa;

Considerando, que en el desarrollo del primer medio de casación propuesto, la recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que el tribunal le condenó pagar salarios por concepto de horas extras laboradas, sin que se le presentaran las pruebas de que se laboraran esas horas extras y sin tomar en cuenta que las mismas estaban prescritas, lo mismo sucedió con el pago de las bonificaciones concedidas por la sentencia a los trabajadores sin demostrarse que la empresa obtuviera beneficios en el período de labor;

Considerando, que en la sentencia impugnada, ni en documento o acto aparte, figura objeción o alegato alguno hecho por la recurrente a la reclamación de diferencia de salarios, bonificaciones y pago de horas extras formulada por la recurrida, así como tampoco el planteamiento de la prescripción de esos derechos, por lo que el medio que se examina constituye un medio nuevo en casación que como tal debe ser desestimado;

Considerando, que en el desarrollo de los medios segundo y tercero, los cuales se examinan en conjunto, por su vinculación, la recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que la sentencia impugnada desconoció que los trabajadores y la demandada llegaron a un acuerdo en la audiencia administrativa de la conciliación, mediante el cual estos otorgaron recibos de descargos y cerraron toda posibilidad de litigio; que el tribunal no ponderó el documento contentivo de ese acuerdo, con lo que se violó su derecho de defensa;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: “Que es a la persona del demandante a quien corresponde aportar las pruebas del hecho que alega en justicia y es así, que el Sr. Ramón Antonio Villamán y compartes aportaron dichas pruebas, ellos recibieron sus prestaciones correspondientes a preaviso y auxilio de cesantía y en cambio no recibieron el pago correspondiente a vacaciones, horas extras y bonificaciones, además durante la vigencia de la Resolución 1/85, sobre salario mínimo de la época, recibieron un salario de RD\$0.91, en lugar de un salario de \$1.31 la hora, tal como prescribía dicha resolución; que el Juzgado de Paz de Trabajo del municipio de Santiago, dictó su sentencia laboral No. 62 de fecha 20 del mes de agosto de 1987, que dio ganancia de causa parcialmente a dichos trabajadores, por lo que procede que se modifique los ordinales primero y segundo de dicha sentencia, pues la parte apelada, reconoció implícitamente los hechos en que los trabajadores fundamentan sus pretensiones, por lo que procede acoger dicho recurso en todas sus partes”;

Considerando, que tal como se observa la sentencia impugnada hace referencia al pago recibido por los demandantes, pero indica que el mismo solo abarcó los valores correspondientes a la indemnización por preaviso no concedido y el auxilio de cesantía, sin

incluir lo referente a vacaciones, horas extras y bonificaciones, por lo que a juicio del tribunal mediante el acuerdo los demandantes no otorgaron recibo de descargo por esos últimos conceptos, razón por la cual condenó a la recurrente al pago de los mismos, sin cometer los vicios que se le atribuyen en el memorial de casación;

Considerando, que la sentencia contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permiten a la corte verificar la correcta aplicación de la ley, por lo que los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Dominican Watchman National, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 29 de julio de 1988, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los Dres. Ramón Antonio Veras y Domingo Gil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do